## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Extraordinario núm. 6 Miércoles, 25 de febrero de 2015

Página 90

## Artículo 63. Lugar para la realización del pago.

- 1. El pago de las deudas podrá realizarse en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de cobro y entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, cuando así esté establecido por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- 2. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o a personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor que admita indebidamente el pago.
- 3. Todos los ingresos derivados de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones, y otros ingresos de derecho público de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos que se efectúen en período voluntario en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro establecidas a tal efecto como colaboradoras de la recaudación, se realizarán mediante el modelo de documento de ingreso aprobado por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, que tendrá la consideración de modelo oficial.

Las entidades de crédito y ahorro no admitirán ningún ingreso por los conceptos indicados si no se efectúa mediante el modelo oficial debidamente cumplimentado. Dicho modelo se cumplimentará tanto si el ingreso en las cuentas se realiza directamente por los obligados al pago como si se realiza por los órganos competentes para situar la recaudación diaria en los casos autorizados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo. La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establecerá la coordinación necesaria con las entidades colaboradoras y dictará las instrucciones oportunas para que éstas conozcan los modelos y conceptos establecidos para su cobro.

4. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer otro sistema de ingreso tales como la utilización de transferencias bancarias, ingreso directo en cajas o cajeros de la Ciudad Autónoma de Melilla, en otras oficinas y dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, o efectos timbrados o sello municipal.

Igualmente la Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer el cobro directo en oficinas de esta administración o de entidades colaboradoras, y su ingreso posterior en cuentas de la Ciudad Autónoma de Melilla o en Tesorería, para agilizar los trámites al ciudadano.

Asimismo, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer el cobro por medios telemáticos de acuerdo con lo dispuesto en la ley, en esta Ordenanza Fiscal General o en las correspondientes Ordenanzas Fiscales y demás normativa de aplicación.

5. Las tasas y precios públicos devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública o concierto, o convenios de colaboración se harán efectiva en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación, licitación o concierto; o en las Cláusulas del Convenio o Acuerdo de colaboración con la entidad correspondiente. En el caso en que las propias tasas o precios públicos financien, a través de la cesión al adjudicatario o al firmante del convenio o acuerdo del producto de la recaudación, gastos de servicios prestados por el adjudicatario o entidad firmante del Convenio o Acuerdo de Colaboración, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá imputar dichas operaciones al Presupuesto previa fiscalización del gasto, mediante el movimiento contable de formalización que procediera.